

LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO. SE RADICA AL NUMERO 680013110006-2021-00535-00- PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2021-00535

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda de Sucesión a este Juzgado, se procede a su revisión estableciéndose que no reúne los requisitos legales, en consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de Sucesión, a fin de que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 489 del CGP., debe presentarse un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP.

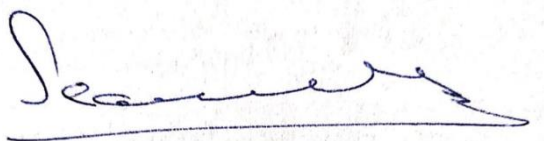
2- De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 489 del CGP., debe allegarse registro civil de nacimiento de PAOLA KATHERINE DELGADO SUAREZ, pues pese a que se manifiesta en el hecho SEGUNDO de la demanda que se acompaña, no se evidencia dentro de los anexos, tal documento.

3.- Debe indicarse si la Sociedad Conyugal que existió entre la causante y el Señor HUGO RENE DELGADO BENAVIDES, ya fue liquidada, caso en el cual deberá allegarse la prueba de la misma o si por el contrario debe liquidarse dentro de este proceso, tal como lo dispone el inciso segundo del Artículo 487 del CGP.

SEGUNDO.-RECONOCER al abogado ALEX MARTIN PABÓN VILLAMIZAR, con TP. No. 220092 del CSJ, como apoderado de la Señora AYLEEN PRISCILA DELGADO SUAREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ.